



Resolución Directoral

Nº 0432-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

VISTA:

La solicitud registrada con RUD Nº 20190002737527, de fecha 19 de marzo de 2019, presentado por el señor **RICARDO ZAMORA HUASAPOMA**, Apoderado de la **Misión Apostólica Vida en Cristo Internacional-MAVEC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA PACIFICA-CAMINATA"**, a desarrollarse el día 22 de marzo de 2019, a partir de las 19:30 hasta las 21:00 horas, con un aforo aproximado de 350 personas, siendo la pre concentración en Sede Central, ubicada en el jirón Río Santa Nº 188, continuando por la Calle 1 de la urbanización El Olivar, auxiliar de la avenida Universitaria, avenida Las Torres, calle A, avenida Principal del AAHH Cerro Pacifico, calle José Carlos Mariátegui, jirón Las Rosas, avenida Angélica Gamarra, jirón Las Rosas, calle Santa Rosa, avenida Universitaria, calle Santa Rosa, auxiliar de la avenida Universitaria, retornando por la auxiliar de la avenida Universitaria, finalizando en la Urbanización El Olivar, distrito de Los Olivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, no presenta la solicitud según el Formato T-15, el Acta de Compromiso con carácter de Declaración Jurada según Formulario T-14/15.01, ni el documento con anticipación no menor de **tres (03) días hábiles a la fecha de la concentración pública programada**; toda vez que lo presenta el **día 19 de marzo de 2019**, para realizar la concentración pública el día **22 de marzo de 2019**; resultando extemporánea su presentación;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **RICARDO ZAMORA HUASAPOMA**, identificado con DNI N° 15723801, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA PACÍFICA-CAMINATA"**, a desarrollarse el día 22 de marzo de 2019, a partir de las 19:30 hasta las 21:00 horas, con un aforo aproximado de 350 personas, siendo la pre concentración en Sede Central, ubicada en el jirón Río Santa N° 188, continuando por la Calle 1 de la urbanización El Olivar, auxiliar de la avenida Universitaria, avenida Las Torres, calle A, avenida Principal del AAHH Cerro Pacifico, calle José Carlos Mariátegui, jirón Las Rosas, avenida Angélica Gamarra, jirón Las Rosas, calle Santa Rosa, avenida Universitaria, calle Santa Rosa, auxiliar de la avenida Universitaria, retornando por la auxiliar de la avenida Universitaria, finalizando en la Urbanización El Olivar, distrito de Los Olivos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS, COMISARIA DE LOS OLIVOS y SUB PREFECTURA DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR